

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de marzo de 1993

relativa a certificados de importación para los productos del sector de la carne de vacuno originarios de Botswana, de Kenia, de Madagascar, de Swazilandia, de Zimbabwe y de Namibia

(93/203/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a los productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de Ultramar<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 444/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 27,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1980, por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de la carne de vacuno<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3662/92<sup>(4)</sup>, y, en particular, el inciso i) de la letra b) del apartado 6 de su artículo 15,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 715/90 prevé la posibilidad de expedir certificados de importación para los productos del sector de la carne de vacuno; que, no obstante, las importaciones deben realizarse dentro de los límites de las cantidades previstas para cada uno de los terceros países exportadores;

Considerando que las solicitudes de certificados presentadas del 1 al 10 de marzo de 1993, expresadas en carne deshuesada, de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2377/80, no son superiores, en lo que se refiere a los productos originarios de Botswana, de Kenia, de Madagascar, de Swazilandia, de Zimbabwe y de Namibia, a las cantidades disponibles para dichos Estados; que, por consiguiente, es posible expedir certificados de importación para las cantidades solicitadas;

Considerando que es conveniente proceder a la fijación de las cantidades que restan y respecto de las cuales podrán solicitarse certificados a partir del 1 de abril de 1993, en el marco de la cantidad total de 52 100 toneladas;

Considerando que parece oportuno recordar que esta Decisión no obsta a lo dispuesto en la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina, y de carnes frescas procedentes de terceros

países<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1601/92<sup>(6)</sup>,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los Estados miembros indicados seguidamente expedirán, el 21 de marzo de 1993, certificados de importación relativos a productos del sector de la carne de vacuno, expresados en carne deshuesada, originarios de determinados Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por las cantidades y países de origen que se indican a continuación:

*Alemania:*

- 330,00 toneladas originarias de Botswana,
- 240,00 toneladas originarias de Zimbabwe,
- 30,00 toneladas originarias de Namibia;

*Grecia:*

- 30,00 toneladas originarias de Madagascar;

*Francia:*

- 15,00 toneladas originarias de Madagascar;

*Países Bajos:*

- 100,00 toneladas originarias de Botswana,
- 15,00 toneladas originarias de Madagascar;

*Reino Unido:*

- 510,00 toneladas originarias de Botswana,
- 131,00 toneladas originarias de Swazilandia,
- 475,00 toneladas originarias de Zimbabwe,
- 195,00 toneladas originarias de Namibia.

*Artículo 2*

Durante los diez primeros días del mes de abril de 1993, podrán presentarse solicitudes de certificados, con arreglo al inciso ii) de la letra b) del apartado 6 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2377/80, para las cantidades de carne de vacuno deshuesadas siguientes:

— Botswana	17 868,00 toneladas,
— Kenia	142,00 toneladas,
— Madagascar	7 448,00 toneladas,
— Swazilandia	3 200,00 toneladas,
— Zimbabwe	7 930,00 toneladas,
— Namibia	12 368,00 toneladas.

<sup>(1)</sup> DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.

<sup>(2)</sup> DO nº L 52 de 27. 2. 1992, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.

<sup>(4)</sup> DO nº L 370 de 19. 12. 1992, p. 43.

<sup>(5)</sup> DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

<sup>(6)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

---